

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1,25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SÉ PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACIÓN:
**Casa Provincial
de Misericordia**

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 8

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 46 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 30 de Mayo de 1941, y a propuesta del señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de esta provincia, he dispuesto:

1.º Que durante los días 13 al 24 del presente mes de Enero se verifique en las oficinas de la Delegación de Industria, Topete, 2, la contrastación de pesas y medidas de todos los comerciantes e industriales residentes en la capital, durante las horas de diez a catorce y de dieciséis a dieciocho, debiendo acudir todos ellos provistos de los aparatos de pesar y medir.

2.º Que transcurridos dichos días la contrastación se verificará a domicilio para todos aquellos que no hubiesen acudido a la oficina habilitada, debiendo satisfacer derechos dobles, según determina el citado Reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 9 de Enero de 1950. 68

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 9

Con esta fecha concedo autorización a la Alcaldía de Canales de Molina para que desde el día 20 del presente mes al 20 de Marzo próximo se coloquen cebos venenosos en el término municipal de dicho pueblo contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan daños en los ganados.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 11 de Enero de 1950. 69

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 10

Con esta fecha concedo autorización a la Alcaldía de Romancos para que desde el día 20 del presente mes

al 20 de Marzo próximo se coloquen cebos venenosos en la finca denominada «Monte Frío», del término municipal de dicho pueblo contra los animales dañinos que merodean por la misma y causan daños en los ganados.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 11 de Enero de 1950. 70

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 11

Con esta fecha concedo autorización a la Alcaldía de Cobeta para que desde el día 20 del presente mes al 20 de Febrero próximo se coloquen cebos venenosos en el término municipal de dicho pueblo contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan daños en los ganados.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 11 de Enero de 1950. 71

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 1

Asunto.

MALTE Y SUCEDANEOS DEL CAFE

Objeto.

Precios de venta.

Fundamento.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 206.063 de 13-12-49, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 362 de 27-12-48, y de lo que en la misma se dispone sobre precios de



malte, achicoria y sucedáneos de café, ha dispuesto que hasta nueva orden, registrarán los siguientes precios:

Precios de fábrica, almacén y al público.

Malte (en grano, quedando prohibida la venta al estado de molida)

Precio en fábrica, con precintas, 14'10 pesetas kilogramo neto, envasado y embalado.

Precio de mayor a detall, 15'18 ídem íd.

Precio al público, 17'55 ídem íd.

Sucedáneos de café (constituídos por un solo producto o mezcla de varios, molidos o en grano)

Precio en fábrica, con precintas, 12'60 pesetas kilogramo neto, envasado y embalado.

Precio de mayor a detall, 13'68 ídem íd.

Precio al público, 16'05 ídem íd.

Para paquetes de 250 y 100 gramos, todos los precios anteriores podrán incrementarse en un 5 por 100 y cuando sean de 50 gramos o peso inferior, en un 7 por 100, teniendo en cuenta en estos casos la diferencia de valor de las precintas de Aduanas.

En las bolsas o envases que se empleen se hará constar bien visible las palabras «Malte en grano» o «Sucedáneo de café», marca del preparado, nombre y domicilio de la Entidad que la fabrique y precio de venta al público.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 2 de Enero de 1950.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

Fondo de Corporaciones Locales

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, dice con fecha 20 de los corrientes a esta Delegación de Hacienda, lo siguiente:

«Con fecha 7 de Diciembre de 1949, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha dictado el acuerdo siguiente:

Vistos los expedientes instruídos a instancia de los Ayuntamientos de Alboreca, Aldeanueva de Guadalajara, Archilla, Atanzón, Auñón, Balconete, Berninches, Caspueñas, Cerezo de Mohernando, Chiloeches, Fuensaviñán (La), Gárgoles de Abajo, Laranueva, Mazuecos, Monasterio, Muriel, Pareja, Pastrana, Ruguilla, Solanillos del Extremo, Tamajón, Tomelloso, Tordelrábano, Torrecuadrada de Valles, Valdepeñas de la Sierra, Veguillas, Villarejo de Medina, Villaseca de Henares y Villaviciosa de Tajuña, de la provincia de Guadalajara, en solicitud de que al amparo del artículo 72 del Decreto de 25 de Enero de 1946, les sea asignado, con cargo al Fondo de Corporaciones Locales, un Cupo extraordinario de compensación.

Resultando: Que la petición de las citadas Corporaciones se fundamenta en la probable existencia de una liquidación deficitaria de su presupuesto para el ejercicio de 1946, que les imposibilitaría para cubrir sus atenciones económicas.

Vistos: El Decreto de 25 de Enero de 1946 y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando: Que el artículo 72 del Decreto mencionado dispone que cuando, como consecuencia de las supresiones de ingresos dispuestas por dicho Decreto, algún Ayuntamiento quedase imposibilitado econó-

micamente para cubrir sus obligaciones, el Ministerio de Hacienda, previa solicitud de la Corporación interesada, podrá acordar que, con cargo al Fondo de Corporaciones Locales, le sea asignada una cantidad anual suficiente para atender en lo preciso aquellas obligaciones.

Considerando: Que los datos que figuran en los expedientes de señalamiento de Cupo definitivo de 1946, correspondientes a los citados Ayuntamientos, se desprende que la liquidación de los respectivos presupuestos del citado ejercicio económico fué arrojando diferentes superávits, por lo que los expresados Cupos definitivos fueron señalados en cuantía inferior a los límites máximos previamente fijados a cada una de las Corporaciones interesadas, con arreglo al detalle siguiente:

AYUNTAMIENTOS	Límite máximo	Cupo definitivo
Alboreca	4.323'38	4.230'80
Aldeanueva de Guadalajara	5.442'76	1.191'43
Archilla	4.091'89	3.236'57
Atanzón	17.230'78	16.933'11
Auñón	4.365'00	3.122'15
Balconete	429'30	—
Berninches	2.978'61	2.978'61
Caspueñas	1.175'01	—
Cerezo de Mohernando	7.497'93	5.688'54
Chiloeches	30.473'74	26.598'71
Fuensaviñán (La)	4.974'03	3.892'32
Gárgoles de Abajo	6.970'38	3.524'07
Laranueva	5.860'97	4.461'19
Mazuecos	21.620'61	15.253'25
Monasterio	4.840'85	4.654'86
Muriel	6.449'32	5.943'26
Pareja	6.084'77	2.216'50
Pastrana	60.863'11	51.322'85
Ruguilla	10.342'34	8.240'62
Solanillos del Extremo	6.684'07	4.827'37
Tamajón	2.032'03	372'20
Tomelloso	3.539'54	1.682'99
Tordelrábano	5.586'23	5.315'15
Torrecuadrada de Valles	7.518'67	5.006'26
Valdepeñas de la Sierra	396'88	—
Veguillas	4.198'28	3.474'72
Villarejo de Medina	4.012'45	3.262'00
Villaseca de Henares	14.913'75	3.158'43
Villaviciosa de Tajuña	2.010'16	2.010'16

Considerando: Que no concurren, por lo tanto, en estos casos concretos las circunstancias de insuficiencia de recursos para atender las obligaciones municipales que determina la aplicación del artículo 72 del citado Decreto, ya que queda demostrado que para cubrir aquéllas no fué preciso agotar límite máximo de Compensación correspondiente a cada Ayuntamiento,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, acuerda desestimar por injustificadas las peticiones de cantidad formuladas, al amparo del artículo 72 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por los Ayuntamientos de Alboreca, Aldeanueva de Guadalajara, Archilla, Atanzón, Auñón, Balconete, Berninches, Caspueñas, Cerezo de Mohernando, Chiloeches, Fuensaviñán (La), Gárgoles de Abajo, Laranueva, Mazuecos, Monasterio, Muriel, Pareja, Pastrana, Ruguilla, Solanillos del Extremo, Tamajón, Tomelloso, Tordelrábano, Torrecuadrada de Valles, Valdepeñas de la Sierra, Veguillas, Villarejo de Medina, Villaseca de Henares y Villaviciosa de Tajuña.»

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los Ayuntamientos mencionados.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1949.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Guadalajara

SECCION DE USOS Y CONSUMOS

Impuesto de Transportes

AVISO

La Orden de 23 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del día 26), en su apartado segundo, dice lo siguiente:

«Régimen tributario de los vehículos con motor que no utilicen gasolina como carburante:

1. Los vehículos automóviles accionados por motores que no utilicen la gasolina como carburante, continuarán rigiéndose por la legislación vigente.

2. Si alguna Empresa tuviese en servicio automóviles con motor de gasolina y automóviles con motor accionado por otro carburante, vendrá obligada a presentar una declaración jurada especificando las líneas, servicios y trayectos a que cada vehículo se halle adscrito, con arreglo al modelo que figura como anexo de la presente Orden, dentro del mes de Enero actual.

3. Si alguno de los vehículos con motor que no sea accionado por gasolina se utilizare como reserva, será precintado en la forma dispuesta en el artículo 17 del Reglamento de la Patente Nacional de Circulación, y su utilización se ajustará a los preceptos de dicho artículo.

4. El empleo por una misma Empresa de vehículos con motor de gasolina en servicios o trayectos autorizados para vehículos con distinto carburante y viceversa llevará consigo una sanción de 1.000 a 5.000 pesetas, sin perjuicio de la penalidad que le corresponda por la defraudación cometida, privándosele, además, del cupo correspondiente por un trimestre. En caso de reincidencia, la supresión del cupo podrá ser por tiempo indefinido. Esta sanción será impuesta por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, a propuesta de las Delegaciones de Hacienda, con recurso ante el Ministerio.

5. Los vehículos con motor que no sea de gasolina llevarán en sitio muy visible, y en forma destacada, una indicación del carburante que emplea, en la forma que señale este Ministerio.

Modelo anexo a la Orden de 23 de Diciembre
= de 1949 =

A la Hacienda Pública:

Declaración jurada que presenta don ..., como representante de la Empresa de Transportes de Viajeros ..., con domicilio en ..., calle ..., número ..., de los automóviles con motor accionado con carburante distinto de la gasolina, que posee la citada Empresa para su servicio:

Matrícula del vehículo ...
Marca ...
Potencia del motor ...
Carburante que emplea ...
Servicio que realiza ...
Kilómetros de recorrido en viaje de ida y vuelta ...
Número de viajeros que puede transportar como máximo ...
Situación en que se encuentra actualmente el vehículo ...

Asimismo, hago constar que conozco la sanción para los casos en que utilice este vehículo en distinto servicio del autorizado (pérdida del cupo del carburante y multa de 1.000 a 5.000 pesetas).

En ... a ... de ... de 1950.

El Representante de la Empresa,

Observaciones:

Esta declaración deberá presentarse por duplicado

dentro del mes de Enero de 1950, devolviéndose uno de los ejemplares al interesado.

Se presentará una declaración por cada coche.»

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de vehículos a que afecte esta disposición, matriculados en esta provincia, incurriendo en la sanción de 100 pesetas el incumplimiento de la misma, o su demora en la presentación.

Guadalajara 2 de Enero de 1950.—El Administrador de Rentas Públicas, A. Ballesteros—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, P. S., Saturnino del Castillo. 34

NORMAS DE VALORACION PARA EL PRIMER TRIMESTRE DE 1950

Impuesto sobre el producto bruto de la minería

Para el primer trimestre de 1950, se establecen las siguientes valoraciones:

Agua potable o para riego extraídas de concesiones mineras.—Precio según mercados locales.

Barita.—125 pesetas la tonelada sin deducción.

Calizas.—15 pesetas tonelada sin deducción para las destinadas a fabricación de cales y demás usos distintos de las industrias del cemento.

Hierros.—Para las ventas realizadas en el mercado nacional se tendrán en cuenta los precios oficiales y para los efectuados al extranjero aquéllos que consten en los respectivos permisos de exportación, cuyo número y precio base se anotarán al dorso de las declaraciones. Con respecto a los gastos deducibles por transportes mineros se hará figurar en dichas declaraciones el trimestre en que fué satisfecho el impuesto que grava a los mismos.

Margas y calizas para cementos artificiales.—10 pesetas la tonelada sin deducciones.

Margas y calizas para cementos naturales.—20 pesetas la tonelada sin deducción.

Yeso.—8 pesetas tonelada sin deducción.

Impuesto sobre la sal

Se fija gravamen en 65 pesetas por tonelada, a excepción hecha de aquélla que se utilice por las industrias químicas detalladas en el artículo 63 del Reglamento de la Contribución de Usos y Consumos sobre productos transformados («Boletín Oficial» del 17 de Enero de 1946); que quedan gravadas a 32'50 pesetas por tonelada: En las declaraciones se hará constar el número de toneladas vendidas a cada uno de los citados precios.

Impuesto sobre los transportes mineros

Se advierte, que en los transportes realizados por ferrocarril o cable aéreo, se observará lo preceptuado en los artículos 73 al 76 del Reglamento de Usos y Consumos sobre las Comunicaciones («Boletines Oficiales» del 1 al 5 de Septiembre de 1946), debiéndose hacer constar en las declaraciones el número de toneladas transportadas y el precio de conste unitario.

Advertencia

También se notifica que con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento de la Contribución de Usos y Consumos es obligatorio presentar declaraciones de las ventas trimestrales, aún cuando hayan tenido carácter negativo.

Guadalajara 2 de Enero de 1950.—El Administrador de Rentas Públicas, A. Ballesteros.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, P. S., Saturnino del Castillo. 33

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Guadalajara

Relación de escuelas vacantes en esta provincia para proveer por los distintos turnos del concurso ge-

neral de traslados de 1950, publicada en cumplimiento de lo dispuesto por Orden de 17 de Octubre último («B. O. del M.» del 24), a fin de que por las Juntas municipales de Enseñanza, Maestros, etc., se puedan hacer ante esta Delegación las observaciones oportunas. La presente relación contiene las vacantes declaradas desde la anterior relación de fecha 25 de Noviembre último, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 146, de 6 del actual, hasta el día de hoy.

Escuelas de régimen general

MAESTROS

Escuelas nacionales.

- A) En poblaciones de más de 10.000 habitantes:
Ninguna.

- B) En poblaciones de menos de 10.000 habitantes:
Málaga del Fresno, ídem, unitaria.
San Andrés del Congosto, ídem, unitaria.

MAESTRAS

Escuelas nacionales.

- A) En poblaciones de más de 10.000 habitantes:
Ninguna.
B) En poblaciones de menos de 10.000 habitantes:
Novella (Anchuela del Pedregal), mixta.
Moratilla de Henares, ídem, mixta.
Viana de Jadraque, ídem, mixta.

NOTA.—El primer dato de cada relación corresponde al nombre de la localidad, el segundo al del Ayuntamiento y el tercero a la clase de escuela.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1949.—El Delegado, Jacinto Fernández. 41

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

EXPROPIACIONES

A N U N C I O

Rectificada por la Alcaldía de Retiendas (Guadalajara) la relación nominal de propietarios a los que afecta el expediente de expropiación motivado por la construcción de las obras del aliviadero de superficie y canal de desagüe del pantano del El Vado, la Dirección de estos Servicios ha acordado publicarla a continuación, a fin de que las personas o entidades interesadas puedan reclamar ante la Alcaldía de la expresada localidad contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas, en el término de veinte (20) días, contados a partir desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 10 de Enero de 1879 por causa de utilidad pública.

Madrid, 30 de Diciembre de 1949.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

RELACION NOMINAL DEFINITIVA de los interesados en la expropiación de las fincas de dicho término municipal con motivo de las obras del aliviadero de superficie y canal de desagüe del pantano de El Vado. La presente relación ha sido objeto de las rectificaciones y comprobaciones a que se refieren los artículos 16 de la Ley de Expropiación Forzosa y 21 de su Reglamento.

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Clase de la finca	Observaciones
1	Propios de Retiendas.....	Monte Babo.....	Desde la carretera al P. 26.
2	El mismo.....	Huerto.....	Dentro de la finca primera del P. 19 al P. 26.
3	Andrés y Rufino Barrio.....	Casilla y corral.....	Frente a P. 24 y P. 25.
4	Vicente Merino y Anastasia Gamo.....	Corral de ganados.....	
5	Gregorio Merino Redondo.....	Monte bajo.....	
6	Eusebio Gamo Redondo.....	Idem.....	
7	Eusebio y Ramona Rubio Gamo.....	Idem.....	
8	Fortunato Gamo.....	Idem.....	
9	Eusebio Gamo Redondó.....	Idem.....	
10	Dorotea Robledillo Sánchez.....	Monte bajo y cereales.....	Izquierda barranco al río.
11	Rufino Mobellán del Olmo.....	Idem íd.....	Derecha íd.
12	Cesáreo Gamo Mondragón.....	Idem íd.....	Idem íd.

Retiendas 12 de Diciembre de 1949.—El Alcalde, Francisco M.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento Nacional de Retiendas (Guadalajara).—Es copia.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón. 23

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Anuncio relativo al derribo de la casa número 4 de la plaza del Carmen y al descombro del solar resultante

La Comisión Municipal Permanente, en sesiones ordinarias celebradas los días 16 y 30 del actual, acordó por unanimidad el derribo de la casa número 4 de la plaza del Carmen, así como el descombro del solar resultante, mediante contrata por el procedimiento de subasta, en ejecución y desarrollo del proyecto de alineación y ensanche de dicha plaza y de las calles de Cervantes, Matadero y otras, y la aprobación del pliego de condiciones reguladoras de la subasta a celebrar para llegar a la formalización de la contrata de referencia.

Y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para los contratos municipales, así como el último de los citados acuerdos, se hace público por medio del presente, a fin de que durante el plazo de cinco días hábiles, siguientes al de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del presente anuncio y horas de once a trece de cada día, puedan presentarse en la Secretaría municipal las reclamaciones escritas que se consideren procedentes contra los citados acuerdos de derribo y descombro, y pliego de condiciones para su contratación, advirtiéndose

se que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1949.—El Alcalde
Presidente, E. Fluiters. 38

ZAOREJAS

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado, con la previa autorización del Distrito Forestal, anunciar a pública subasta el aprovechamiento de 200 quintales métricos de mata de espliego de los montes públicos de esta villa, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y bajo el tipo de tasación de 3.000 pesetas. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y reintegrado en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 26 del actual y hora de las diecisiete, en que tendrá lugar la apertura de pliegos bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue.

Zaorejas 10 de Enero de 1950.—El Alcalde, Víctor López. 62

(Derechos de inserción, 18'75 ptas.)

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA

= Edicto =

Don Rafael Salazar Bermúdez, Magistrado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a virtud de solicitud de don Protasio Luengo García, se tramita expediente de dominio para rectificar la cabida o extensión de las siguiente finca:

Una era y tierra en el camino del Puente, que constituye en el Registro de la Propiedad, de esta capital, la finca número 2.664 y en el que figuraba con una cabida de 9.515 metros cuadrados, teniendo realmente 11.397, existiendo, por tanto, un exceso no inscrito de 2.082 metros cuadrados, en cuyo sentido se trata de rectificar la inscripción. Sus linderos actuales, son: Saliente, calle del Río; Norte, Barranco de Coquín; Poniente, propiedad del Excmo. Ayuntamiento, y Mediodía, carretera de Madrid, quedando dentro de la finca una parcela de 145 metros 60 decímetros cuadrados, propiedad de don Daniel San Pedro García.

Y cumpliendo lo mandado en providencia de quince de Enero pasado, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la rectificación de la inscripción de dominio que se pretende, para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Guadalajara cinco de Enero de mil novecientos cincuenta.—Rafael Salazar.—El Secretario, Francisco Martos. 56

(Derechos de inserción, 40'00 ptas.)

EDICTOS

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hacen saber:

Que en los expedientes que se instruyen por débitos de contribución rústica y urbana, correspondiente a varios años, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la

advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

= Nombres de los deudores =

HOMBRADOS

Antonio Abril Alfaro, Gabriel Abril Pérez, Agustín Alba y Jorge Herranz, Isidro Alba Herranz, Dionisio Alfaro Martínez, Primitivo Alfaro Navarro, Victoriano Alfaro Orea, Emilio Alfaro Peco, Macario Delgado Tercero, Francisco Establés Herranz, Carlos Fernández López, Marcelino García Bayo, Daniel García Izquierdo, Basilio García Lozano, Emilio García Martínez, Eusebio García Martínez, Justo García Martínez, Manuel Heredia Sanz, Valentín Hermosilla López, Vicente Hermosilla López, Mariano Herranz López, Primitivo Herranz López, Juan Herranz Benito, Mariano Herranz Benito, Gabino Herranz Diaz, Daniel Herranz García, Mariano Herranz Hermosilla, Eugenio Herranz Lozano, Julián Herranz Lozano, Maximino Herranz Lozano, Hipólito Herranz Martínez, Pablo Herranz Martínez, Pedro Malo y Juan Herranz, Aquilino López y Macario, Gregorio López Izquierdo, Felipe Lozano Alfaro, Domingo Lozano García, Blas Lozano Navarro, Felipe Lozano y Tomás, Patricio Lozano y Félix y Domingo, Pedro Malo Establés, Mariano Malo y Pablo, Patricio Malo Orea, Marcelino Martín Pérez, Eusebio Martínez, Tomás Martínez Herranz, Celestino Martínez Martínez, Martín Martínez Martínez, Eusebio Martínez Valdearcos, Ponciano Martínez Yagüe, Vicente Moreno Lozano, Mariano Muniesa López, Mariano Navarro Herranz, Ciriaca Navarro Lozano, José Navarro Tercero, Jenara Novella López, Santiago Pascual Herranz, Celestino Rosado Parrilla, Rafael Rueda Navío, Simón Sáez Martínez, Alejandro Sáez García, Antonio Sáez García, Maximino Sáez Heredia, Marcos Sáez Rueda, Pablo Sáez Rueda, Ildelfonso Sáez Rueda, Matías Sáez Rueda, Maximino Sáez Sanz, Nicanor Sáez Sanz, Pedro Sáez Sanz, Quintín Sáez Sanz, Pedro Sáez y Leonor, Clemente Tercero Martínez, Víctor Tercero Sanz, Emilio Torrubia Malo y Francisco Velosillo Peco.

MORENILLA

Gabriel Abril Pérez, Paula Aguado López, Justo Alfaro Navarro, Gabriel Alfaro Pérez, Juana Alguacil López, Agustín Andrés Juberías, Capellania, Catalina Coba Muñoz, Cesárea Coba Muñoz, Andrés y Agueda Establés Malo, Gonzalo García Checa, Juan García Lozano, Juana García Lozano, Hermandad del Señor, Hermandad de San Julián, Mariano Hermosilla López, Ramón Hermosilla López, Tomás Herranz Hermosilla, Toribio Herranz Lozano, Benito Herranz Martínez, Blas Herranz Martínez, Segundo y Agustín Herranz Martínez, Leona Izquierdo Alfaro, Pedro López Herranz, Modesta López López, Petra López López, Ceferino López Torrubia, Domingo Lozano Navarro, Santos Malo Herranz, Baldomera Malo Martínez, María Dolores Martínez, Bernardo Marco Torrubia, Félix Martínez Bermejo, Francisco Martínez, Pedro Martínez Moya, Benito Martínez Peco, Marcelino Martínez Pérez, Segundo Martínez Pérez, Teodoro Moya, Andrés Moya Gaona, Agapito Moya Herranz, Nicanor Moya Herranz, Doroteo Moya Martínez, Gregorio Moya Moya, Pablo Muñoz Martínez, Ascensión Navarro Herranz, Pascual Parrilla Malo, Santiago Pascual Herranz, Florencio Pérez, Justo Ramiro, Felipe Ramiro Herranz, Víctor Rosado Gómez, Clara Sánchez López, Basilio Sánchez Rosado, Desiderio Sáez Sanz, Basilio Sanz Alfaro, Marcelino Sanz Clemente, Francisco Sanz Establés, Venancio Torres y Esteban López y Julián Vizcaino Martínez.

RECAUDACION DE HACIENDA

ANUNCIOS PARA LAS SUBASTAS DE INMUEBLES

Don Manuel Esteban Torrijos, Recaudador de la zona de Brihuega.

Hago saber: Que en expedientes ejecutivos que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 30 de Diciembre de 1949 providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyos actos, presididos por los señores Jueces de Paz, se celebrarán en los locales de los Juzgados respectivos, durante los días y horas que después se indican.

NOMBRES DE LOS DEUDORES	Clase de la finca	SITIO O PARAJE	Superficie		Capitaliza- ción de las mismas — Pesetas	Cargas que gra- van los inmuebles	Valor para la subasta — Pesetas
			As.	Cs.			
Día 25 de Enero de 1950.—HITA.—A las doce horas							
Rafael Alonso Herreros.....	Rústica.....	Valdeduro.....	15	44	61'60		61'60
Nemesio López García.....	»	Vitatos.....	1	25	5'00		5'00
Domingo López Ranz.....	»	Paloma.....	20	94	268'00		268'00
El mismo.....	»	Vadillo.....	4	94	72'00		72'00
El mismo.....	»	Pasamalo.....	10	64	132'00		132'00
Nicasio Manchado.....	»	Olmo López.....	15	84	177'40		177'40
Carlos Medrano Sánchez.....	»	Cerro Aledo.....	10	10	147'40		147'40
El mismo.....	»	Idem.....	5	05	62'60		32'60
El mismo.....	»	Frias.....	14	79	254'20		254'20
El mismo.....	»	Coto.....	5	39	55'00		55'00
El mismo.....	»	Idem.....	10	79	110'00		110'00
El mismo.....	»	Ladrillazos.....	27	74	253'80		253'80
El mismo.....	»	Caldera.....	8	09	100'20		100'20
El mismo.....	»	Idem.....	5	39	66'80		66'80
El mismo.....	»	Idem.....	1	00	12'40		12'40
El mismo.....	»	Villegas.....	56	39	65'40		65'40
El mismo.....	»	Idem.....	52	90	462'80		462'80
El mismo.....	»	Terceros.....	48	05	290'60		290'60
El mismo.....	»	Carril.....	7	91	88'80		88'80
El mismo.....	»	Idem.....	26	39	200'60		200'60
El mismo.....	»	Noguerilla.....	15	83	120'40		120'40
El mismo.....	»	Tejar.....	20	65	232'60		232'60
Pío Ochoa Pascual.....	»	Gastán.....	8	01	32'00		32'00
El mismo.....	»	Cabeza Gorda.....	10	68	42'80		42'80
El mismo.....	»	Idem.....	8	01	32'00		32'00
Juan Santa Catalina.....	»	Caminero.....	7	41	86'60		86'60
Sinforiano López.....	»	Rojuelo.....	16	61	152'20		152'20
El mismo.....	»	Pasamalo.....	39	96	84'60		84'60
Herederos de José Núñez Gil.....	»	Padela.....	274	74	8077'40		8077'40
El mismo.....	»	Idem.....	58	88	1731'00		1731'00
El mismo.....	»	Valdepadilla.....	12	96	121'80		121'80
El mismo.....	»	Olmo López.....	7	92	88'80		88'80
El mismo.....	»	Pico.....	14	83	139'40		139'40
El mismo.....	»	Olmo López.....	6	88	77'00		77'00
El mismo.....	»	Vadillo.....	132	95	1125'40		1125'40
El mismo.....	»	Nada.....	88	63	992'60		992'60
El mismo.....	»	Padela.....	234	37	6890'40		6890'40
El mismo.....	»	Cerro Palomares.....	8	06	299'80		299'80
Jorge Ruiz Coracho.....	»	Pena Gallo.....	16	17	200'60		200'60
El mismo.....	»	Idem.....	16	17	200'60		200'60
Hipólito Simón Clemente.....	»	Media Legua.....	5	18	90'20		90'20
Basiliso de la Torre Andrés.....	»	Membrillar.....	14	72	503'40		503'40

Día 25 de Enero.—HITA.—A las catorce horas

Basilio Contera Esteban.....	Rústica.....	Abades.....	64	90	495'20		495'20
Herederos de Maximino Díaz.....	»	Camino de Cañizar.....	2	55	2'00		2'00
Julián Esteban González.....	»	Peña Redonda.....	40	42	380'00		380'00
Rufino García Abad.....	»	Valdeastudillo.....	126	69	996'40		996'40
Ignacio González Veguillas.....	»	El Coto.....	10	27	8'80		8'80
Sinforiano López.....	»	Rojuelo.....	18	61	152'20		152'20
Agapito Núñez y herederos de José Núñez Gil.....	»	Idem.....	159	50	1499'00		1499'00
José Núñez Gil.....	»	Rincón.....	124	98	1599'80		1599'00
Elvira y Francisco Pérez Muñoz.....	»	Senda San Vicente.....	62	16	585'40		585'40

Emilio Rocha Pando	Rústica...	Cantadero	16	17	165'00	165'00
Calixto Simón	»	Media Legua	10	75	116'00	116'00
José Yela Sepúlveda	»	Quiñón de la Audiencia...	65	07	221'20	221'20

Día 25 de Enero.—HITA.—A las dieciséis horas

Manuel Alonso Herreros	Urbana	San Pedro	150	m ²	1350'00	1350'00
José Aguirre García	»	Plaza	65	m ²	562'50	562'50
Marcelino Blas Sanz	»	San Juan	45	m ²	500'00	500'00
José Blas Sánchez	»	Sesmas	80	m ²	562'50	562'50
Juan Dorado Simón	»	Plaza	50	m ²	200'50	200'50
Auselmo Esteban Pérez	»	Idem	68	m ²	247'50	247'50
Dolores García Veguillas	»	Sesmas	92	m ²	618'75	618'75
Francisco Gómez Luzón	»	Calle del Humo	108	m ²	500'00	500'00
Dolores Medrano	»	Muralla	40	m ²	325'00	325'00
Gabino Medrano	»	San Pedro	40	m ²	618'75	618'75
León Medrano Sánchez	»	Sesmas	55	m ²	1068'75	1068'75
Victor Tejedor Butrón	»	Plaza	38	m ²	327'50	327'50
Dolores Yela Esteban	»	San Juan	56	m ²	325'00	325'00

Día 26 de Enero.—MIRALRIO.—A las doce horas

Pablo Cuadrado	Rústica	Pico Alovera	7	73	56'40	56'40
El mismo	»	Idem	7	74	91'60	91'60
Herederos de Félix Medina	»	Largos	11	60	84'60	84'60
El mismo	»	Idem	11	61	38'60	38'60
El mismo	»	Pico Alovera	10	32	120'20	120'20
Tomás Medina Sardina	»	Alto Alcacenes	6	32	75'20	75'20
El mismo	»	Arcabuces Puntal	5	16	37'40	37'40
El mismo	»	Tinados	7	62	159'40	159'40
El mismo	»	Pico y Tinados	5	16	37'80	37'80
El mismo	»	Aro de la Umbría	7	73	91'40	91'40
El mismo	»	Idem	15	47	183'20	183'20
El mismo	»	Pico de Utande	10	32	75'20	75'20
El mismo	»	Peña del Agua	5	16	60'80	60'80
El mismo	»	Idem	5	16	6'04	6'04
El mismo	»	Corrales	7	74	17'60	17'60
El mismo	»	Salto del Barranco	12	90	152'60	152'60
El mismo	»	Eras del tío Paquito	3	91	225'40	225'40
El mismo	»	La Muela	7	80	92'40	92'40
El mismo	»	Idem	7	80	92'40	92'40
El mismo	»	Idem	7	80	92'40	92'40
El mismo	»	Carra la Muela	7	80	92'40	92'40
El mismo	»	Herrañal	10	40	123'20	123'20
El mismo	»	Sorteo de la Rabanera	5	20	60'40	60'40
El mismo	»	Sorteo de las Colmenas	5	20	60'40	60'40
El mismo	»	Sorteo del Peco	10	40	60'40	60'40
El mismo	»	Barranco Valmuriel	7	80	92'40	92'40
El mismo	»	Idem	0	65	71'80	71'80
El mismo	»	Idem	5	70	61'40	61'40
El mismo	»	Idem	5	20	9'20	9'20
El mismo	»	Idem	10	40	123'20	123'20
El mismo	»	Idem	5	20	61'40	61'40
El mismo	»	Idem	5	20	9'20	9'20
El mismo	»	Idem	7	80	14'00	14'00
El mismo	»	Arcabuces	12	99	209'40	209'40
El mismo	»	Haya Calera	5	20	61'40	61'40
El mismo	»	Arcabuces	7	80	92'40	92'40
El mismo	»	Carretera y Barranco Valmuriel	12	99	153'80	153'80
El mismo	»	Barranco Valmuriel	15	60	106'40	106'40
El mismo	»	Idem	5	20	9'20	9'20
José Baranda Alonso	»	Alto la Laugia	10	35	97'20	97'20
Juan Llorente Ortega	»	El Queso	19	77	288'40	288'40
El mismo	»	Largos	54	17	509'00	509'00
El mismo	»	La Pesquera	3	69	363'80	363'80
El misma	»	La Rabanera	7	80	45'20	45'20

Día 26 de Enero.—MIRALRIO.—A las catorce horas

Leandro Berguizas Mayor	Rústica	Alto Arcabuces	10	24	121'20	121'20
Bonifacio Clemente Chicharro	»	El Pozo	1	29	153'80	153'80
Herederos de Pedro Cuadrado	»	Alto Arcabuces	10	24	121'20	121'20
Prudencio Esteban Gallardo	»	Tinados	25	80	305'60	305'60
Mariano Cuadrado Gil	»	Cabezuelo	22	21	353'00	353'00
Atanasio Gil García	»	Tinados	25	79	305'40	305'40
Alejandro Manso Llorente	»	Alto Cabezuelo	12	79	151'40	151'40

Gerardo Martínez.....	Rústica.....	El Barral.....	62	68'40	68'40
Amador Pérez Domínguez.....	»	Huerta Calera.....	1 23	3'00	3'00
Nicomedes Serrano y otros.....	»	Alto Arcabuces.....	12 79	151'60	151'60
Nicomedes Serrano y N. Ortega.....	»	Barrancos.....	12 34	27'80	27'80
José Torijano y otros.....	»	Tinada.....	12 89	152'60	152'60

Día 27 de Enero.—PADILLA DE HITA.—A las doce horas

Francisco Blas Andrés.....	Rústica.....	Vuelta del Carril.....	12 94	14'00	14'00
Isidro Fernández de Diego.....	»	El Guijar.....	15 53	113'40	113'40
El mismo.....	»	Chaparrales.....	15 53	113'40	113'40
El mismo.....	»	Senda de Copernal.....	2 59	24'60	24'60
El mismo.....	»	Chaparrilla.....	5 01	36'40	36'40
El mismo.....	»	Idem.....	5 18	13'00	13'00
El mismo.....	»	La Raspenda.....	15 53	26'20	26'20
El mismo.....	»	Idem.....	15 53	78'20	78'20
El mismo.....	»	Idem.....	7 77	78'20	78'20
El mismo.....	»	Idem.....	15 53	113'40	113'40
El mismo.....	»	El Parral.....	10 35	75'60	75'60
María Pérez Blas.....	»	Idem.....	12 94	24'00	24'00
Victorio Simón Alonso.....	»	Vuelta del Carril.....	7 76	56'60	56'60

Día 27 de Enero.—ROMANCOS.—A las doce horas

Eusebio Notario García.....	Rústica.....	La Haya.....	2 25	206'80	206'80
Juan Picazo de la Casa.....	»	Pera Alonsa.....	15 52	109'60	109'60
Agapito Retuerta Henche.....	»	Raso.....	26 30	170'20	170'20

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a No existiendo títulos de propiedad de los bienes, el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Brihuega a 30 de Diciembre de 1949.—El Recaudador, Manuel Esteban.